

## Situación que al 11 de febrero de 2021 tiene la calificación del COVID-19 como enfermedad de trabajo

*C.P.C. Crispín García Viveros  
Integrante de la CROSS Nacional*

### DIRECTORIO

*C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores*

**PRESIDENTE**

*C.P.C. y Dra. Laura Grajeda Trejo*

**VICEPRESIDENTE GENERAL**

*Dra. Ludivina Leija Rodríguez*

**VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN**

*P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella*

**VICEPRESIDENTE FISCAL**

*L.C.P. Cristina Zoé Gómez Benavides*

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)**

*C.P.C. y P.C.FI. Rolando Silva Briceño*

**RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN**



ES  
MIEMBRO  
DE



**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD”**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA  
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

L.C.P. Cristina Zoé Gómez Benavides	C.P.C. Jaime Zaga Hadid
C. P. C. y P.C.FI. Javier Juárez Ocoténcatl	L.C.P y P.C.F.I. Rolando Silva Briseño
C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo	L.C.P. y P.C.FI. María Dolores Enríquez Medina
C.P.C. y P.C.FI. Arturo Luna López	L.D. José Luis Sánchez García
C.P.C. Leobardo Muñoz Tapia	L.C.P, M.I. y M.A. Eduardo López Lozano
C.P.C. Mauricio Valadez Sánchez	L.C.P. Rodrigo Prieto Sánchez

**REGIÓN ZONA CENTRO**

C.P. y P.C.FI. Edgar Enríquez Álvarez

**REGIÓN ZONA CENTRO ITSMO PENINSULAR**

C.P.C. y M.I. Oscar de Jesús Castellanos Varela C.P.C. José Manuel Etchegaray Morales

Mtro. en Der. Oscar Guevara García C.P.C. y L.D. Francisco Teodoro Torres Juárez

**REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE**

Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain C.P.C., L.D. y M.F. José Sergio Ledezma Martínez  
C.P.C. Crispín García Viveros L.C.P., LD. y M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada  
C.P.C. Luis Manuel Cano Melesio C.P.C. José Guadalupe González Murillo

**REGIÓN ZONA NOROESTE**

L.C.P. Didier García Maldonado L.C.P. Roberto Cristian Agúndez Acuña

**REGIÓN ZONA NORESTE**

C.P. y M.A. Juliana Rosalinda Guerra González

## Situación que al 11 de febrero de 2021 tiene la calificación del COVID-19 como enfermedad de trabajo

*C.P.C. Crispín García Viveros  
Integrante de la CROSS Nacional*

El pasado 8 de enero se publicó en el DOF el acuerdo de Consejo técnico del IMSS número **ACDO.AS2.HCT.151220/340.P.DPES**, por medio del cual se autoriza la dictaminación proactiva como enfermedad de trabajo al COVID-19, lo cual generó inquietud y dio lugar a que la autoridad se pronunciara al respecto a través de diversas conferencias y comunicados, por lo que es conveniente hacer un corte a la fecha y presentar a manera de resumen lo que de acuerdo a nuestra óptica se deriva y debe considerarse.

### 1. Declaración sobre la prima de riesgos de trabajo.

La pregunta recurrente que se refiere al efecto que presenta la autorización por el IMSS de calificar como enfermedad de trabajo al COVID-19 en la determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo a presentar a más tardar el próximo 1 de marzo, a lo cual debemos responder que las reglas que están comprendidas en el Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización (RACERF) no cambian y por tanto, de acuerdo a la fracción I del artículo 32, deben considerarse los casos de riesgos de trabajo terminados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año, en este caso, 2020.

En consecuencia, para que un trabajador que se haya contagiado de COVID-19 durante el año 2020, será caso terminado cuando se tenga la **ST-3 Dictamen de incapacidad permanente o de defunción por riesgo de trabajo**, debidamente autorizada por Salud en el trabajo del IMSS dentro del año 2020, y por lo tanto debe formar parte de la siniestralidad de ese año y ser tomada en cuenta para la determinación de la prima mencionada.

Al respecto podemos afirmar que no debe interpretarse que si un trabajador se contagia de COVID-19, involucra que será calificado como enfermedad de trabajo, lo cual estaremos abordando más adelante.

En el caso de que se pretenda tener total certeza respecto a los trabajadores que fueron afectados por el COVID-19 en especial si fallecieron o bien tuvieron 29 o más días amparados por incapacidad temporal para el trabajo, proceder en términos del artículo 34 del RACERF, solicitando por escrito al área de Salud en el trabajo de la unidad de medicina familiar al cual esté adscrito el trabajador de

que se trate, la confirmación sobre si el caso fue calificado como enfermedad de trabajo (ST9) e igualmente si se expidió la ST3 correspondiente, solicitando copia de estos documentos; circunstancia que permitiría en su momento ejercer el medio de defensa inherente, ángulo que no se aborda en estos comentarios.

Otro indicador que puede utilizarse para decidir presentar la solicitud de confirmación mencionada en el párrafo anterior, es analizar cuáles de los trabajadores contagiados por el COVID-19, sus incapacidades temporales para el trabajo expedidas por médicos del IMSS señalan que es un “probable riesgo de trabajo” e igualmente las que indiquen que corresponden al Seguro de riesgos de trabajo, serían ambas sujetas a confirmación en el caso de no contar con el alta médica (ST2) o la correspondiente ST3.

## 2. Calificación proactiva del COVID-19 como enfermedad de trabajo.

Esto involucra que el IMSS habrá de dar seguimiento a 193 casos de fallecimiento y 1525 casos de posibles secuelas, ambos por COVID-19, resultado de la investigación que llevaron a cabo relacionadas con la autorización de calificación proactiva citada en el primer párrafo de estas líneas.

Para lo cual la Coordinación de salud en el trabajo del IMSS, convocará a los patrones involucrados para que llenen el reverso de la **ST-9 Aviso de atención médica inicial y calificación de probable enfermedad de trabajo**, para que indiquen si el trabajador que haya fallecido o bien tenga secuelas por COVID-19, laboró los 14 días anteriores a que fuera diagnosticado con ese padecimiento, lo cual permitirá ubicar la “acción continuada” de exposición al riesgo, esto en empresas de alto o muy alto riesgo; en consecuencia no habrán de considerarse a las empresas de medio y bajo riesgo.

De acuerdo con la clasificación que ha dado a conocer el IMSS, se entienden las primeras como sigue:

### Riesgo Muy Alto

- Personal de Salud que realiza procedimientos diagnósticos, terapéuticos generadores de aerosoles en pacientes infectados con SARS-CoV-2.
- Personal de laboratorio o gabinete que recoge o maneja especímenes de pacientes infectados con SARS-CoV-2.
- Personal que proporciona transporte médico de urgencias a pacientes infectados con SARS-CoV-2.
- Personal que realiza autopsias en cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos de COVID-19.

**Riesgo Alto**

- Personal del sector salud que participa en la atención al público en hospitales donde acuden pacientes confirmados o sospechosos de COVID-19.
- Personal de proporciona transporte médico planeado a pacientes confirmados o sospechosos de COVID-19.
- Personal que labora en depósitos de cadáveres o funerarias.
- Personal de salud de hospitales y clínicas de atención no COVID-19.

Por lo tanto, sólo los casos mencionados que corresponden a los dos grupos antes citados son los que van a ser calificados como enfermedad de trabajo y afectaran la esfera jurídica de los patrones por impactar en su siniestralidad y en consecuencia modificar su prima de riesgos de trabajo, debido al impacto en la determinación de la siniestralidad que involucran el fallecimiento o la determinación de una incapacidad permanente.

Al respecto la duda que existe es el momento en que culmine el procedimiento correspondiente de calificación por parte del IMSS, que antes hemos detallado, respecto a la fecha que habrá de consignarse en la ST3 resultante, a fin de que se identifique el año en que se considere riesgo de trabajo terminado, puesto que para todos es sabido que este no corresponde a la fecha en que aconteció el hecho, en estos casos el fallecimiento o la determinación de la secuela y su dictaminación, sino a la fecha en que se emite su dictamen vía el mencionado formato ST3. Un hecho interesante es que el IMSS informó que a la tercera semana de enero de 2021 han calificado como enfermedad de trabajo 818 casos, sin distinguir cuáles de ellos derivan de la calificación proactiva y cuáles no, e igualmente en videoconferencia se comentó que se estaba trabajando de manera intensa para culminar con la mencionada dictaminación a más tardar el último día de febrero del año mencionado, lo que no precisaron es la fecha que llevarán todos aquellos que se procesen en el presente año, que en mi opinión no podrían señalarse con algún día del año 2020, con la intención de que formen parte de la siniestralidad de dicho año; habrá que estar pendientes de esto para actuar en consecuencia.

**3. Todos los casos de trabajadores que se contagiaron de COVID-19.**

Aun cuando no hay un pronunciamiento expreso por parte del IMSS, observamos que en el curso impartido por esa autoridad y visible en su portal la siguiente información:



## COVID como enfermedad de trabajo.

En el curso visible en CLIMSS, cuya portada se incluye abajo, se detallan las instrucciones de cómo proceder para que un trabajador que fue afectado por el COVID se califique como enfermedad de trabajo, que se incluyen en las siguientes tres láminas.



[Chttps://climss.imss.gob.mx/LIMSS](https://climss.imss.gob.mx/LIMSS)



1

## ¿Qué debe hacer un trabajador si tuvo COVID-19?

El proceso para la calificación o certificación de las enfermedades de trabajo en el régimen del IMSS establece que cuando un trabajador sufre una enfermedad al desempeñar sus actividades laborales, o con motivo de éstas, debe acudir para la atención médica a las unidades de atención médica del IMSS, en los cuales se otorga la atención integral para diagnosticar la enfermedad y así sospechar una posible asociación causal con agentes de riesgo presentes en el lugar de trabajo y en caso de sospecharse, deberá ser desviado a los servicios de salud en el trabajo para el reconocimiento como riesgo de trabajo y se otorguen las prestaciones de este ramo de seguro.

2

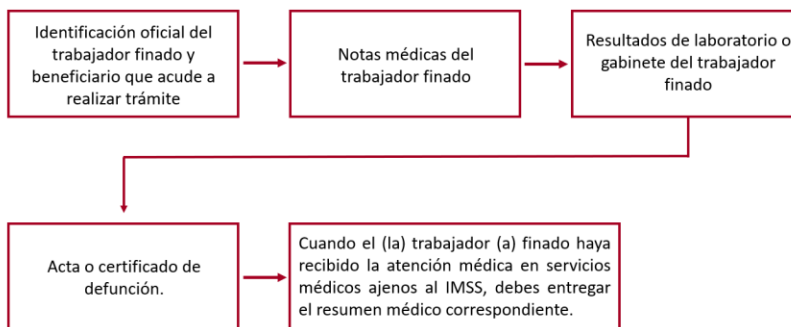
## ¿Cómo solicitar la calificación de COVID-19 como enfermedad de trabajo?

1. El médico familiar o el que te está atendiendo, te enviará al servicio de Salud en el Trabajo que te corresponde; en caso de que no lo haga, puedes acudir directamente.
2. Preséntate en el servicio de Salud en el Trabajo de la Unidad Médica Familiar que te corresponda para solicitar cita, con Identificación Oficial, Notas Médicas, resultados de laboratorio o gabinete.
3. Recibe, debidamente llenado por el médico de Salud en el Trabajo, 2 tantos (uno para ti y uno para que llene tu patrón) del Formato ST-9 Aviso de Atención Médica y Calificación de Probable Enfermedad de Trabajo, y fírmalo.
4. Solicita a tu patrón o representante legal de la empresa el llenado del reverso del formato ST-9, verificar que tenga el sello de la empresa y la firma autógrafa de quien autoriza.
5. Preséntate en el servicio de Salud en el Trabajo de la Unidad de medicina Familiar que te corresponda para solicitar cita, con los documentos antes mencionados.
6. Acude a tu cita en el Servicio de Salud en el Trabajo para la calificación presentando tus documentos, aun cuando el patrón o representante legal de la empresa no haya llenado el formato ST-9.
7. Al emitir la calificación, el personal médico del servicio de Salud en el Trabajo te entregará dos tantos del formato ST-9 calificado (uno para ti y otro para tu patrón).
8. Si no estas de acuerdo con la calificación emitida, podrás interponer el recurso de inconformidad en el Departamento de Inconformidades de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación a la que pertenezca, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la calificación emitida.

3

## Si mi familiar falleció por COVID-19 ¿Qué tengo que hacer?

Preséntate en el Servicio de Salud en el Trabajo de la Unidad de Medicina Familiar que te corresponda para solicitar cita, con la siguiente documentación:



4

Igualmente, en el mismo portal también se puede obtener la siguiente información:

## COVID-19

**COVID-19 como Enfermedad de Trabajo**

Conoce el trámite que otorga el Seguro de Riesgo de Trabajo por el reconocimiento de COVID-19 como Enfermedad de Trabajo.

[www.imss.gov.mx/tramites/imss03008](http://www.imss.gov.mx/tramites/imss03008)



Haz clic aquí



Visible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.imss.gov.mx/covid-19>, que, al ingresar, es decir, utilizamos “haz clic aquí”, encontramos lo siguiente:

### COVID-19 como Enfermedad de Trabajo

**Si sospechas que tu enfermedad por COVID-19 la adquiriste realizando tus actividades laborales, puedes hacer lo siguiente:**

- Preséntate en el servicio de Salud en el Trabajo de la Unidad de Medicina Familiar que te corresponda para solicitar cita.
- No acudas cuando te encuentres en etapa activa de la enfermedad. Acude después de 14 días del inicio de los síntomas y si tienes 3 días sin presentar fiebre corporal sin el uso de medicamentos, así como mejoría de tus síntomas respiratorios. También puede acudir a solicitar la calificación, tu beneficiario, tu familiar o representante legal, siempre que no se encuentre en contacto cercano contigo mientras estés enfermo.
- Acude con identificación oficial y cartilla de citas médicas.
- Si cuentas con notas médicas, resultados de laboratorio o gabinete llévalos también.
- En caso de fallecimiento por complicaciones de COVID-19, tus beneficiarios o familiares pueden solicitar la calificación en el Servicio de Salud en el Trabajo de la Unidad de Medicina Familiar que te corresponda presentando, además de lo antes referido, el acta o certificado de defunción.



### ¿Por qué es importante conocer tu enfermedad COVID-19 como Enfermedad de Trabajo?

- Se paga el 100% del salario base de cotización con el que estás registrado ante el IMSS desde el primer día de incapacidad.
- Si tienes una secuela por tu enfermedad, esta puede tener derecho a una pensión o una indemnización, según corresponda.
- Al terminar tu tratamiento tienes derecho a ser reinstalado en tu puesto de trabajo; en caso de que no puedas desempeñar tus actividades habituales, la Ley Federal del Trabajo te protege para que seas reinstalado en otro puesto de trabajo que si puedas desempeñar.
- En caso de que requieras prótesis y/o órtesis, estas serán cubiertas por el Seguro de Riesgos de Trabajo.
- En caso de defunción, tus beneficiarios o familiares tendrán derecho a las prestaciones económicas establecidas en la Ley del Seguro Social para los Riesgos de Trabajo.
- Puede favorecer a que se emitan sugerencias por parte del IMSS a tu empresa para mejorar las condiciones sanitarias.

### Para mayor información visita la página:

<https://www.imss.gob.mx/tramites/imss03008>

Recuerda acudir a tu Unidad de Medicina Familiar con cubrebocas (cuidando que cubra nariz y boca) y manteniendo sana distancia en medida de lo posible

**Si te cuidas tu, nos cuidamos todos**

En consecuencia, del análisis de toda esa información concluyó lo siguiente:

- a. Es necesario señalar cuáles empresas, según información proporcionada por el IMSS, se consideran de exposición media y baja, ya que anteriormente mencione las que tienen exposición ocupacional alta y muy alta, que a continuación detallo:

**Medio**

Trabajadores que **no tienen contacto con pacientes, pero** que por sus funciones **tienen contacto frecuente** con compañeros de trabajo o con el público en general.

**Bajo**

Personal que **no tiene contacto frecuente con compañeros de trabajo** o el público en general; como el personal de almacén, abasto, administrativos, contables, legales entre otros.

- b. Cualquier trabajador (o sus beneficiarios cuando este haya fallecido) se hayan contagiado con el COVID-19 en todo tiempo son sujetos por calificar como enfermedad de trabajo, siempre y cuando así lo soliciten y se ubiquen en los siguientes parámetros:
- Trabajadores de empresas de exposición ocupacional alta y muy alta, cuando hayan laborado 14 días anteriores a la fecha en que sufrieron el contagio; que corresponden a los parámetros que por parte del IMSS están aplicando en la calificación proactiva.
  - Trabajadores de empresas de exposición ocupacional medio y bajo, cuando además de haber laborado 14 días anteriores al contagio, su actividad involucre contacto frecuente con compañeros de trabajo o con el público en general, información que se espera proporcione en primera instancia el trabajador o sus beneficiarios y se confirme al llenar el reverso de la ST9 por parte del patrón, lo cual daría lugar al inicio del estudio causa-efecto por parte de los Servicios de salud en el trabajo, que necesariamente habrán de allegarse de más información para concluir la clasificación que proceda.

Lo anterior es lo que a mi juicio existe al 11 de febrero de 2021, esperando que el IMSS se pronuncie de manera puntual y se pueda confirmar lo que se expresa o bien adecuarlo a lo que sea información oficial de ese instituto, dejando constancia de que este tema no se aborda en toda su extensión y en todos sus ángulos, pero resulta importante tener una referencia para tomar decisiones al respecto. Igualmente señalo que lo comentado no involucra que tenga coincidencia con lo que el IMSS señala, puesto que no es el enfoque del presente.